

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 251-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jorge Blas Saint Hilaire, mediante el cual este transfiere a la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, el apartamento No. 303, edificio No. 44-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10818 del 18 de noviembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 251-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Jorge Blas Saint-Hilaire, de fecha 11 de agosto del 1989, y el contrato de transferencia de fecha 26 de diciembre de 2006, a favor de la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, representada por la Dra. Milda Encarnación.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Jorge Blas Saint-Hilaire, del apartamento marcado con el No. 303, del edificio No. 44-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 11 de agosto del año 1989, y el contrato de transferencia suscrito el 26 de diciembre del año 2006, por medio del cual el Estado dominicano acepta la transferencia del referido inmueble a favor de la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, representado por la Dra. Milda Encarnación, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: EL Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud de la autorización conferida por el Señor Presidente de la República, mediante oficio No. 000606, de fecha 23 del mes de mayo del año 2006, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, secretaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1757235-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 303, edificio No. 44, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, debidamente representada por la Dra. Milda Encarnación, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0955936-9, con domicilio en la calle Pasteur No. 158, esquina Santiago, Plaza Jardines de Gazcue, de esta ciudad, en virtud del Poder de fecha 30 del mes de agosto del año 2006, legalizadas las firmas por la Dra. Mariana Febles F., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 17 del mes de julio del año 1989, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender al señor Jorge Blas Saint-Hilaire, el apartamento No. 303, edificio No. 44, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor Jorge Blas Saint-Hilaire en fecha 11 del mes de agosto del año 1989, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por la Licda. Yadira de Moya, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 2 del mes de septiembre del año 1994, el cual fue legalizado por la Dra. Mariana Febles F., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor Jorge Blas Saint-Hilaire y su esposa, la señora Yoselin Altagracia Bueno Zabala, vendieron el citado inmueble a la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez.

POR CUANTO: A que mediante autorización conferida por el Señor Presidente de la República, mediante oficio No. 000606, de fecha 23 del mes de mayo del año 2006, el Poder Ejecutivo autorizo la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, el apartamento No. 303, edificio No. 44, Tipo C., del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, cumplió con el pago de los derechos por concepto de transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora Belkis Deyanira Yanes Dolores Santana Rodríguez, del apartamento No. 303, edificio No. 44, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, del municipio Santo Domingo Este, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref., del Distrito Catastral No. 6, de la provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte: Parqueo, Calle 6, Parcela No. 1-B-Ref. (resto), por donde mide 9.45 Mts²; Al Este: apartamento No. 304, peatonal, edificio No. 36, calle 3 Parcela No. 1-B-Ref. (resto), por donde mide 8.94 Mts²; Al Sur: apartamento 302, escalera, Parcela No. 1-B-Ref. (resto), por donde mide 9.45 Mts²; y Al Oeste: edificio 43, calle 5, Parcela No. 1-B-Ref. (resto), por donde mide 8.94 Mts², ubicado en el lado noroeste, en la 3ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 77.58 metros cuadrados.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00), conforme al Poder de asignación de fecha 17 del mes de julio del año 1989, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) mediante el recibo No. 1010 de fecha 14 del mes de diciembre del año 1988, más la suma de doce mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,225.00), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado conforme recibo No. 43115, de fecha 14 del mes de agosto del 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble; y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el Reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al derecho administrativo y de manera supletoria, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA SEGUNDA PARTE
Belkis Deyanira Yanes
Dolores Santana Rodríguez

MILDA ENCARNACION
Apoderada

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2570, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Milda Encarnación, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 252-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Willian Encarnación Ynoa, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno con área de 250.00 Mt², parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 57, solar 17, Bloque A, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10818 del 18 de noviembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-15